



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy BARRANQUILLA
BAC



00.989

04 MAR 2020

Barranquilla, D.E.I. y P

Señor:
ANONIMO
Ciudad.

Asunto. Respuesta a queja la IED Castillo de la Alboraya No. BRQ2020ER003797

Cordial Saludo,

En virtud de la solicitud adiada bajo el radicado de la referencia, por medio de la cual requiere colaboración puesto que presuntamente la Institución Educativa Distrital Castillo de la Alboraya está realizando cobros de matrículas por valor de \$50.000 pesos para el año 2020, este Despacho se permite realizar las siguientes anotaciones:

Así mismo, la Constitución Política en su Artículo 44 consagra la educación como un derecho fundamental de los niños, en ese mismo sentido el Artículo 67 de la Norma Superior, señala que la educación es un derecho de la persona y un servicio público, por tal razón, se garantiza la gratuidad en las instituciones del Estado. En ese orden de ideas el Decreto 1075 del año 2015 señala en su Artículo 2.3.1.6.4.2 que la gratuidad educativa es la exención del pago para los estudiantes de la educación formal en las instituciones educativas estatales, de los derechos académicos y costos asociados como: carnet estudiantil, certificados de estudios, derecho a grado y en general cualquier otro servicio complementario, ello a fin de lograr el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

Con fundamento en lo precedente y en lo establecido en el Artículo 2.3.1.6.4 del referido Decreto, los rectores y directores de las instituciones educativas estatales deben velar porque no se realice ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios a los estudiantes matriculados en una institución educativa estatal entre transición y undécimo grado en ningún momento del año.



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy BARRANQUILLA
BAC

00.989-11



obligados por ley a tomar estos seguros, no obstante, es muy frecuente que si lo hagan como una medida de prevención y de precaución frente a las eventualidades que puedan presentarse y afectar sensiblemente el normal desarrollo del proceso educativo de sus hijos durante su periodo de formación en los niveles de básica y media, por tanto, el colegio puede llegar a acuerdos con los padres de familia a fin de amparar a sus estudiantes

De igual forma, es necesario aclarar que de acuerdo con el parágrafo del Artículo 2.3.1.6.4.2 la gratuidad educativa no aplica a los estudiantes de la educación para adultos en los ciclos: 1, 2, 3, 4, 5 y 6, el ciclo complementario de las escuelas normales superiores, grados 12 y 13 y a estudiantes atendidos en instituciones educativas estatales que no son financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Así las cosas, resolvemos su reclamación conforme lo establece nuestro ordenamiento jurídico, reiterando nuestro compromiso con la comunidad de intervenir en todos los procesos educativos en pro de nuestros estudiantes.

Atentamente,

BIBIANA RINCÓN LUQUE

SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA

 Poyectó: Katerine goenaga - Técnico Operativo

Aprobó: Yenisse Álvarez Estrada - Jefe de Oficina de Inspección, Vigilancia y Control

Revisó: Imer Enrique Santos - Abogado Externo

Revisó: Francisco Romero- Asesor jurídico externo 